Bogotá D.C., 21 de abril de 2026

Señores
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
Ciudad

Referencia: Licitación Pública No MC-LP-0001-2026.

Asunto: Respuesta requerimiento documentos confidenciales presentados en el marco del proceso de la referencia.

Respetados señores:

En atención al requerimiento realizado a través de la plataforma del Secop II, por medio del cual, debemos sustentar las razones por las cuales marcamos en nuestra propuesta documentos bajo confidencialidad, nos permitimos sobre el particular dar respuesta en los siguientes términos, a saber:

1. Los documentos aportados para acreditar la condición de vinculación de personas con discapacidad dentro de un proceso de contratación estatal tienen carácter reservado y confidencial, no porque toda la documentación asociada al proponente adquiera automáticamente dicha naturaleza, sino porque incorporan datos sensibles especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico colombiano. En efecto, el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 define como datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, incluyendo expresamente la información relacionada con el estado de salud. Bajo esta categoría se encuentran los certificados de discapacidad, valoraciones funcionales, diagnósticos, conceptos médicos, porcentajes de pérdida de capacidad laboral, historias clínicas, soportes de rehabilitación y, en general, cualquier documento que permita inferir o identificar la condición física, mental, intelectual o sensorial de una persona. A su vez, el artículo 6 de la misma norma dispone que el tratamiento de datos sensibles se encuentra prohibido, salvo que exista autorización expresa del titular o habilitación legal específica, razón por la cual su divulgación abierta dentro de la plataforma del Secop puede comprometer los derechos fundamentales a la intimidad, al habeas data, a la dignidad humana y a la no discriminación.

2. En igual sentido, los artículos 13 y 15 de la Constitución Política de Colombia imponen al Estado el deber de brindar una protección reforzada a las personas en condición de discapacidad y de garantizar la reserva de la información que comprometa su esfera íntima y médica. Por ello, si bien las entidades estatales se encuentran facultadas para solicitar soportes que acrediten la condición de discapacidad con fines de verificación de requisitos habilitantes, criterios diferenciales o factores de desempate, ello no autoriza la publicación irrestricta de los documentos que contienen información sensible. La obligación de la Entidad consiste en verificar el cumplimiento del requisito sin exponer datos clínicos o médicos que excedan la finalidad del proceso, aplicando mecanismos de acceso restringido y clasificación documental dentro de la plataforma del Secop.

3. En el marco de los procesos de contratación estatal, ello implica que, si bien la Entidad puede exigir documentos que acrediten la condición de discapacidad para efectos de otorgar puntajes, aplicar criterios diferenciales o verificar requisitos habilitantes, dicha verificación debe realizarse bajo estrictos parámetros de confidencialidad. De esta manera, se garantiza simultáneamente el principio de selección objetiva y el deber constitucional de protección reforzada de las personas con discapacidad, evitando escenarios de exposición indebida, discriminación o uso inadecuado de información sensible.

4. Finalmente, la Resolución 1197 de 2024, mediante la cual se reglamentan aspectos relacionados con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, reafirma que la información obtenida dentro de estos procedimientos corresponde a datos de naturaleza clínica, funcional y social que solo pueden ser utilizados para las finalidades autorizadas por la ley. En consecuencia, cuando dicha documentación sea aportada en un proceso de selección, la Entidad debe abstenerse de publicarla integralmente y debe limitarse a verificar el cumplimiento de la misma y la validez de los soportes, garantizando siempre la protección reforzada que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas con discapacidad.

   Es importante mencionar que el articulo 17 de la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que la información de una persona en condición en discapacidad es confidencial, por consiguiente, la misma no puede ser revelada por el Ministerio, por consiguiente, la información sobre discapacidad en Colombia es confidencial porque se considera **dato personal sensible** y forma parte del derecho fundamental a la intimidad, protegido por la Constitución Política y regulado por la Ley 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data). Este blindaje jurídico busca proteger a la persona contra la discriminación, el estigma o el uso indebido de su información médica y personal.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos se mantenga como confidencial la información presentada respecto de la persona en discapacidad acreditada con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 287 de 2026.

Atentamente,

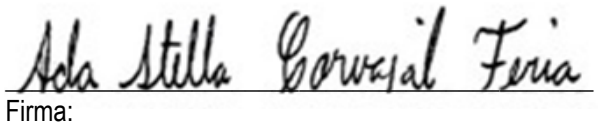

Firma:
Nombre y cargo del firmante: Ada Stella Carvajal – Representante Legal
C.C. No 45.546.715
Nombre del proponente: Organización Simplex S.A.S
NIT: 900.233.385-5
Dirección: Calle 74A No 60 – 56 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: organizacionsimplex@gmail.com